

Expediente: 127/22

Carátula: BRAVO DYLAN DENIS C/ BRAVO CLAUDIO MARCELO S/ PARTIDAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 09/11/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BRAVO, CLAUDIO MARCELO-DEMANDADO

30716271648830 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA 1º NOM., -DEFENSOR DE MENORES DE LA 1º NOMINACION

307162716482 - BRAVO, DYLAN DENIS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 127/22



H20701646108

JUICIO: BRAVO DYLAN DENIS c/ BRAVO CLAUDIO MARCELO s/ PARTIDAS.- EXPTE. N°: 127/22.-

Juzg Civil Comercial Común 1º Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 08 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "BRAVO DYLAN DENIS c/BRAVO CLAUDIO MARCELO s/ PARTIDAS", y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 20/04/2022 se presenta la Dra. Esther del Valle Arrieta Abogado del Niño, Niña y Adolescente del Ministerio Pupilar y de la Defensa, en representación del menor Dylan Denis Bravo DNI N° 50.268.392 con domicilio en calle Manzana A, Casa 5, B° CGT, ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán.

Promueve demanda de supresión de apellido paterno y solicita se le autorice al cambio de apellido quedando únicamente el materno en los términos del art. 69 inc. C y concordantes del CCCN., de conformidad con las consideraciones que a continuación expone.

Relata que nació hace 12 años del matrimonio de la Sra. Adriana Silvana Córdoba y de Claudio Marcelo Bravo, en Villa Gesell donde vivieron un mes, y al separarse sus padres, vinieron con su

madre a vivir en Concepción, provincia de Tucumán en la casa de su abuela María Eliza.

En la casa de su abuela vivían su mamá Adriana, su tía Alejandra, sus primos Samuel y Ruth, y también su abuela Eliza quien falleció en el año 2019 y fue quien ayudó a su madre a la crianza del niño.

Expresa que solo quiere tener el apellido de su madre con el cual se siente identificado, no con el apellido del padre, a quien no conoce y no colaboró con su manutención en ningún momento.

Manifiesta que su abuela y su mamá lo criaron con la ayuda de sus tíos, por lo que expresa que el Sr. Claudio es una persona extraña en su vida.

Por lo tanto y por todo lo expuesto considera que el abandono efectuado por su padre biológico desde su nacimiento y el daño que esto le provocó son justos motivos para iniciar esta acción y suficiente para solicitar que se suprima su apellido paterno Bravo y en su reemplazo se le conceda autorización para llevar únicamente el apellido materno que es Córdoba.

Cita el derecho aplicable, ofrece pruebas y solicita se recepte favorablemente la demanda.

2.- Remitidos los informes de ley, en fecha 16/05/2022 Mesa de Entrada Civil de los Centro Judiciales Monteros, Concepción, la Banda del Río Salí y Capital informan que Dylan Denis Bravo DNI N° 50.268.392 no registra causas.

En fecha 17/05/2022 el Registro del Automotor de Concepción informa que no hay automotores radicados en este registro a nombre de Bravo Dylan Denis.

El 30/05/2022 Oficina de Gestión de Audiencias Concepción informa que no se registran causas en las que el menor Dylan Denis Bravo fuera parte, según la compulsas del Sistema Informático SAE.

El 09/11/2022 obran copias adjuntadas del Boletín Oficial con lo que se da cumplimiento con lo establecido por el art. 70 del CCCN.-

Corrido el traslado al Registro Civil y de Capacidad de las Personas, en fecha 09/11/2022 se presentan y toman conocimiento del presente proceso.

Mediante cédula agregada el 16/02/2023, consta que el Juzgado de Paz de Villa Gesell corrió el traslado de la demanda al Sr. Ramón Antonio Soria, quien fue notificado en fecha 15/11/2022. A pesar de ello, no se presenta ni contesta la misma.

El 30/03/2023 el Jefe de Policía de Tucumán informa que el ciudadano Dylan Denis Bravo no posee antecedentes penales.

En fecha 04/04/2023 la Dirección General de Rentas informa que el actor no se encuentra inscripto como contribuyente del impuesto a los Automotores y Rodados y el Registro Inmobiliario indica que no registra bienes inmuebles a su nombre.

En fecha 28/06/2023 la Policía Federal Argentina indica que el actor no posee antecedentes penales.

En fecha 18/09/2023 se lleva a cabo audiencia del art. 401 procesal.

El 06/10/2023 se practica planilla fiscal la que es eximida de abonar atento a los principios de la Convención de los Derechos del Niño. En fecha 19/10/2023 dictamina el Sr. Fiscal en el sentido de que corresponde hacer lugar a la solicitud de la parte actora y el 23/10/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

3.- En este sentido, el nombre de una persona es un atributo de la personalidad, que se integra con el nombre propio y el apellido.

El desarrollo del instituto del nombre en el ordenamiento jurídico ha avanzado desde erigirse como atributo de la personalidad hasta constituirse como un derecho humano fundamental. Este reconocimiento ha implicado una mayor obligación para los Estados en cuanto a su deber de reconocerlo, legislar al respecto y generar las instituciones necesarias para su registro y funcionamiento.

En el orden internacional ha sido reconocido en el art. 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos: "Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho a todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

Por esto, el nombre es un derecho de la persona, que lo ubica para sí y frente a terceros y al Estado en un tiempo y espacio determinados. El nombre tiene una característica particular respecto del resto de los atributos de la personalidad, que es la posibilidad de elección ("El derecho al nombre y las vías para su reclamo judicial", por Mazzoni, Julieta B. y Ripa, Marianela, Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, 2015-III- Junio 2015).

El nuevo CCCN establece un capítulo referido específicamente al nombre. La regulación actual se ajusta a principios constitucionales que priorizan el derecho a la identidad, a la autonomía de la voluntad y a la igualdad.

El art. 69 establece que "El cambio de prenombre o apellido sólo procede si existen justos motivos a criterio del juez. Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a: a. el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad; b. la raigambre cultural, étnica o religiosa; c. la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada".

Es decir que, solo es posible modificar el prenombre o el apellido si median justos motivos, cualidad que ha de evaluar el juez.

Enunciado el marco legal, cabe remarcar que este proceso se inicia con el objeto de que se proceda a la supresión del apellido Bravo y en su lugar la colocación del apellido materno Córdoba.

El actor relata que del matrimonio de su madre la Sra. Adriana Silvana Córdoba y Claudio Marcelo Bravo, nació hace doce años en Villa Gesell y desde ese momento se vino a vivir con su mamá en Concepción, provincia de Tucumán a la casa de su abuela Eliza y nunca más tuvo contacto con su progenitor. Por ello quiere tener el apellido materno ya que no se identifica con el otro.

En fecha 11/09/2023 se llevó a cabo audiencia oral atento lo dispuesto por el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados Partes debemos garantizar al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez. En la audiencia el joven Dylan Denis Bravo manifestó ante mí, su clara intención de cambiar su actual apellido por el de su madre.

Surge entonces, que el actor tiene efectivamente la seguridad de querer cambiar su apellido, con el cual no se siente identificado. Esto sumado al inicio y tramitación del proceso, indica que quiere llevar el apellido materno Córdoba, que se identifica con ese apellido en su entorno familiar y en su vida social.

A partir de la concepción del nombre como un derecho humano, el principio de inmutabilidad del nombre que muchos han considerado irrefutable, no solo no será absoluto, sino que ha de ser reinterpretado de acuerdo al mencionado principio. Ello y la elasticidad en el nuevo régimen, hacen presumir que la apreciación judicial se efectuará con un criterio amplio en vez del restrictivo que prevalecía hasta ahora.

En ese sentido, considero que las razones expuestas y la documentación adjuntada, constituyen el justo motivo que la ley impone como requisito para la adición y/o supresión de nombre.

Que del análisis de autos y de acuerdo al principio antes referido, considero que en autos se acreditó fehacientemente que existen justos motivos para la supresión y cambio solicitado, por lo que corresponde receptar favorablemente este planteo.

Por lo tanto, atento a todo lo analizado y coincidiendo con el Sr. Fiscal, corresponde hacer lugar a la presente acción, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la presente demanda de supresión de apellido paterno interpuesta por la Dra. Esther del Valle Arrieta Abogado del Niño, Niña y Adolescente del Ministerio Pupilar y de la Defensa, en representación del menor **DYLAN DENIS BRAVO**, argentino, D.N.I. N° 50.268.392, conforme lo considerado. En consecuencia **SUPRIMIR** el apellido **BRAVO** e incorporar como apellido el materno “**CÓRDOBA**” en su partida de

nacimiento inscripta en **tomo 13, acta N° 676, año 2010**, por lo que quedará inscripto como "**DYLAN DENIS CÓRDOBA**".-

II.- LÍBRESE OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, previo cumplimiento con el pago de los tributos fiscales que se adeudaren y el pago de la Ley 5480 y 6059.-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 08/11/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.